



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 227 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 17 de octubre del 2024.

VISTOS:

El expediente que dio origen a la Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos N° 1887-2022 de fecha 16 de agosto del 2022; la solicitud presentada a la Municipalidad el 05 de diciembre del 2022 signada con registro de trámite documentario N° 221205L267 suscrita por el administrado Higidio Puma Zaa; el informe técnico N° 1425-2022-YACC/EA-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 18 de agosto del 2022 del Especialista Arquitecto de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; el informe N° 1443-2022-CONSTANCIAS-SHPHU-GDUC-MDCC de fecha 18 de agosto del 2022 que suscribe el Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; el informe técnico N° 0361-2023-EPHU-KDV-SGPHU-GDUC-MDCC del 20 de febrero del 2023 suscrito por la Especialista en Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; la carta N° 0109-2023-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 20 de febrero del 2023 que suscribe el Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; los descargos presentados a la Municipalidad el 28 de febrero del 2023 signados con registro de trámite documentario N° 230228M180 que suscribe la administrada Ayme Emma Riveros Riega; el informe técnico N° 0633-2023-EPHU-KDV-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 14 de marzo del 2023 suscrito por la Especialista en Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; la carta N° 0175-2023-SGPHU-GDUC-MDCC del 14 de marzo del 2023 suscrita por la sub gerente de planeamiento y habilitaciones urbanas (e); el informe N° 43-2023-ALE-GDUC-MDCC de fecha 26 de abril del 2023 del Abogado Externo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro; el informe N° 003-2023-ABHB-SGPHU-GDUC-MDCC del 18 de mayo del 2023 suscrito por el Asistente Fiscalizador de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; la carta N° 0293-2023-SGPHU-GDUC-MDCC del 02 de mayo del 2023 suscrita por la Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas (e); el documento s/n presentado a la Municipalidad el 16 de junio del 2023 signado con registro de trámite documentario N° 230616V91 suscrito por el administrado Higidio Puma Zaa; el informe N° 576-2023-SGCCUEP-GDUC-MDCC que suscribe la Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Espacio Público en fecha 20 de junio del 2023; el documento s/n presentado a la Municipalidad el 16 de junio del 2023 signado con registro de trámite documentario N° 230616V88 suscrito por el administrado Higidio Puma Zaa; el informe técnico N° 01981-2023-EPHU-KDV-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 16 de agosto del 2023 que suscribe la Especialista en Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; el informe N° 0418-2023-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 17 de agosto del 2023 suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; el informe N° 21-2024-ALE-JCBV del 06 de junio del 2024 que suscribe el Asesor Legal Externo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro; el informe N° 0290-2024-GDUC-MDCC de fecha 17 de junio del 2024 suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro; el informe N° 301-2024-GDUC-MDCC de fecha 26 de junio del 2024 suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro; el informe legal N° 293-2024-GAJ-MDCC del 04 de julio del 2023 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; los descargos presentados a la municipalidad el 02 de agosto del 2024 signados con registro de trámite documentario N° 240802V257 que suscribe la administrada Ayme Emma Riveros Riega; el informe legal N° 049-2024-EL-GAJ-MDCC del 03 de octubre del 2024 suscrito por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el proveído N° 324-2024-GAJMDCC de fecha 03 de octubre del 2024 que suscribe el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante solicitud s/n de fecha 19 de julio del 2022, la administrada Ayme Emma Riveros Riega solicita se emita en su favor la constancia de posesión para trámites de servicios básicos, dando origen al Expediente N° 552-2022-MD, para lo cual adjunta los siguientes requisitos: i) Copia de DNI. ii) Plano simple de ubicación. iii) Declaración Jurada de no tener otro lote. iv) Declaración Jurada de no tener proceso judicial. v) Recibo de pago por derecho. En estos documentos señaló bajo juramento que, no tener procesos judiciales, extrajudiciales ni administrativos o reclamo alguno con terceras personas sobre la posesión del lote; expresó también que, el predio ubicado en Pueblo Joven Asociación Urbanizadora Villa San Juan, sector I, manzana F, lote 4 del distrito de Cerro Colorado es el único predio que ocupa desde el año 2000, no teniendo otro por su condición económica.

Que, en fecha 16 de agosto del 2022 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado otorga Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos N° 1887-2022 a favor de Ayme Emma Riveros Riega, quien ejerce posesión en el lote ubicado en P Pueblo Joven Asociación Urbanizadora Villa San Juan, sector I, manzana F, lote 4 del distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante solicitud presentada a la municipalidad el 05 de diciembre del 2022 con registro de trámite documentario 221205L267, el administrado Higidio Puma Zaa solicita nulidad de oficio de la Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos N° 1887-2022 otorgada a favor de la administrada Ayme Emma Riveros Riega, alegando que ejerce posesión sobre el predio situado en el Pueblo Joven Asociación Urbanizadora Villa San Juan, sector I, manzana F, lote 4 del distrito de Cerro Colorado, desde el año 2004, conforme se aprecia de la Constancia de Posesión N° 4481-2014-GIDU-MDCC. Adjunta como medios probatorios: i)





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna de los Césares"

Copia de la Constancia de Posesión N° 4481-2014-GIDU-MDCC. ii) Copia de la Constancia de Posesión N° 1310-2018. iii) Copia de la Constancia de Posesión N° 1887-2022. iv) Copia de la Constancia de Contribuyente N° 022-2022-GAT-MDCC. v) Copia de la Constancia N° 011-2022-GT-MDCC. vi) Copia del Impuesto al Patrimonio Estatal de los años 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Que, a través de la carta N° 0109-2023-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 20 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas corre traslado a la administrada Ayme Emma Riveros Riega para que se pronuncie ante la solicitud de nulidad planteada por Higidio Puma Zaa, para lo cual se le otorga un plazo de cinco (5) días, a fin ejerza su derecho de defensa.

Que, con documento s/n presentado a la municipalidad el 28 de febrero del 2023 (Trámite Documentario 230228M180) la administrada Ayme Emma Riveros Riega presenta sus descargos solicitando se declare infundado el pedido de nulidad de la Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos N° 1887-2022, al estar en posesión del bien inmueble situado en el Pueblo Joven Asociación Urbanizadora Villa San Juan, sector I, manzana F, lote 4 del distrito de Cerro Colorado, por más de diez años. Adjunta como medios probatorios: i) Acta de intervención policial del 14 de noviembre del 2022. ii) Acta de Constatación de fecha 22 de marzo del 2000 emitido por la Jueza de Paz de Yura. iii) Acta de Constatación de fecha 13 de abril del 2010 emitido por la Jueza de Paz de Yura. iv) Acta de Verificación de fecha 11 de agosto del 2011 emitido por el Juez de Cono Norte. v) Acta de Verificación de fecha 06 de junio del 2022 emitido por el Notario Público Morote Valenza. vi) Certificado de posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para tramitar servicios básicos del mes de agosto 2022. vii) Copia certificada de partida registral P06084068. viii) Copia de la Resolución N° SEAL-CM/AC-1196-2023.

Que, mediante informe técnico N° 0633-2023-EPHU-KDV-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 14 de marzo del 2023, la Especialista en Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas señala que la Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos N° 1887-2022 del 16 de agosto del 2022 fue emitida inobservando el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 538-MDCC, al verificarse de la documentación presentada que la administrada Ayme Emma Riveros Riega que, la misma cuenta con un predio inscrito a su nombre en la partida registral P06313937, además de tener denuncias de usurpación que versan sobre el predio en mención; por lo que, concluye que la administrada sorprendió a la municipalidad al declarar información falsa.

Que, a través de carta N° 0293-2023-SGPHU-GDUC-MDCC del 02 de mayo del 2023, la Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas (e) solicita a la administrada Ayme Emma Riveros Riega información documentada respecto de presuntos procesos judiciales, requiriendo el estado procesal de estos.

Que, con carta N° 0292-2023-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 15 de junio del 2023 realiza el mismo pedido al administrado Higidio Puma Zaa.

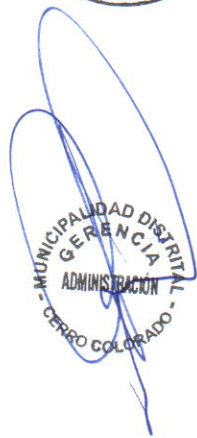
Que, mediante informe técnico N° 01981-2023-EPHU-KDV-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 16 de agosto del 2023, la Especialista en Planeamiento y Habilitaciones Urbanas ratifica la opinión emitida en informe técnico N° 0633-2023-EPHU-KDV-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 14 de marzo del 2023.

Que, con informe N° 21-2024-ALE-JCBV de fecha 06 de junio del 2024, el Asesor Legal Externo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, de evaluado lo actuado, es de opinión que se declare la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos N° 1887-2022 del 16 de agosto del 2022 al encontrarse contraria al procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 538-MDCC.

Que, a través de informe legal N° 293-2024-GAJ-MDCC del 04 de julio del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica colige se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos N° 1887-2022 del 16 de agosto del 2022 otorgada a favor de la administrada Ayme Emma Riveros Riega.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2024-GM-MDCC de fecha 18 de julio del 2024 se resuelve: **"PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos Nro. 1887-2022, otorgada a favor de Ayme Emma Riveros Riega, respecto al lote ubicado en la Pueblo Joven Asociación Urbanizadora Villa San Juan, sector I, manzana F, lote 4, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por la causal contenida en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a la administrada Ayme Emma Riveros Riega, el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente para que ejerza su derecho de defensa y presenten sus descargos, de acuerdo a lo establecido el Artículo 213 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."**

Que, la administrada Ayme Emma Riveros Riega presenta sus descargos en fecha 02 de agosto del 2023 (Trámite Documentario 240802V257) solicitando se declare infundado el pedido de nulidad de la Constancia de Posesión para la Factibilidad





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

de Servicios Básicos N° 1887-2022 del 16 de agosto del 2022; indicando que habría realizado una compraventa simulada respecto del inmueble con partida registral P06313937 por lo que no sería propietaria de dicho bien.

Que, con informe legal N° 049-2024-EL-GAJ-MDCC del 03 de octubre del 2024, la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye se declare la lesividad del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión para la Instalación de Servicios Básicos N° 1887-2022 emitida en fecha 16 de agosto de 2022 a favor de la administrada Ayme Emma Riveros Riega, por presentar vicios de nulidad trascendentes en su contenido que agravia la legalidad administrativa y el interés público.

Que, con proveído N° 324-2024-GAJMDCC de fecha 03 de octubre del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con el contenido del informe legal N° 049-2024-EL-GAJ-MDCC de la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

DE LA NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1) Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2) Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3) Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4) Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5) Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regla que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos."

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 538-MDCC que regula el procedimiento de otorgamiento de constancias de posesión para factibilidad de servicios básicos públicos esenciales y/o saneamiento físico legal de predios en el distrito de Cerro Colorado, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 553-MDCC, contempla como requisitos para la emisión de constancias: i) La solicitud dirigida al Alcalde. ii) Croquis o plano simple de ubicación del predio. iii) Acta de verificación efectiva del predio emitida por el funcionario encargado de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y suscrita por todos los colindantes del predio. iv) Declaración





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Siffo"

Jurada de no tener otro lote. v) Declaración jurada de no tener proceso judicial, extrajudicial ni reclamo alguno sobre la posesión del lote que ocupa hasta la fecha de presentación de su solicitud.

Que, respecto de la nulidad de la Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos N° 1887-2022 del 16 de agosto del 2022, la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en su informe legal N° 049-2024-EL-GAJ-MDCC que: "De lo actuado en el expediente de otorgamiento de constancia de posesión promovido por la administrada Ayme Emma Riveros Riega, se advierte que ésta ha actuado quebrantando la normativa vigente aplicable al caso, como versa de su declaración jurada de no tener otro lote de fecha 19 de julio del 2022, donde declara bajo juramento que el predio ubicado en el pueblo joven Asociación Urbanizadora Villa San Juan, sector 1, manzana F, lote 4 del distrito de Cerro Colorado, es el único inmueble que ocupa desde el año 2000, no teniendo otro más por su condición económica; declaración que se contrapone con los documentos obrantes en el referido expediente, en los que se denota que la administrada Ayme Emma Riveros Riega habría sido propietaria del bien inmueble con partida P06313937 adquirido en fecha 26 de mayo del 2022 y transferido en fecha 15 de julio del 2022, como se desprende de la copia informativa de la partida registral recabada por la entidad, estando acreditado de esta manera la declaración falsa presentada por la administrada precitada, siendo así de aplicación lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32° de la LPAG. En efecto, de las actuaciones practicadas se evidencia que se ha expedido la Constancia de Posesión para la Instalación de Servicios Básicos N° 1887-2022, sin cumplir con los requisitos esenciales para su emisión establecidos en la Ordenanza Municipal 538-MDCC, modificada por la Ordenanza Municipal N° 553-MDCC, como es la declaración jurada de no tener otro lote, deviniendo su expedición en nula de pleno derecho, por contravenir normas expresas, como lo determina el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG; así como afectando el interés público al expedir una constancia de posesión transgrediendo las normas que regulan el procedimiento mediante el cual se expide dicho acto administrativo, considerando que dichas normas son expedidas para resguardar el orden público y las que el Estado considera de cumplimiento ineludible. Siendo así el agravio a la legalidad administrativa se presente con la emisión de un acto administrativo (constancia de posesión) inobservando las disposiciones contenidas en las aludidas ordenanzas municipales. Sin embargo, a lo señalado, se tiene que la Constancia de Posesión para la Instalación de Servicios Básicos N° 1887-2022 fue emitida de fecha 16 de agosto de 2022 por lo que a la fecha no puede practicarse la nulidad en sede administrativa debido al límite impuesto por la norma para el ejercicio de la potestad anulatoria de oficio de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que el acto administrativo quedado consentido, razón por la que considerando lo dispuesto en el numeral 202.4 del artículo 202 de la LPAG sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo."

Así también, se cuenta con proveído N° 324-2024-GAJMDCC de fecha 03 de octubre del 2024 del Gerente de Asesoría Jurídica que expresa su conformidad con lo opinado en el informe legal N° 049-2024-EL-GAJ-MDCC.

DEL AGRAVIO A LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA Y AL INTERÉS PÚBLICO:

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Que, sobre el agravio a la legalidad administrativa, se advierte que el acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión para la Instalación de Servicios Básicos N° 1887-2022 emitida en fecha 16 de agosto de 2022 se encuentra viciado por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es decir: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; siendo que, en el presente caso en específico se ha expedido la constancia de posesión sub examine sin cumplir con los requisitos esenciales para su emisión, los cuales se encuentran establecidos en la Ordenanza Municipal N° 553-MDCC, como lo es la declaración jurada de no tener otro lote, contraviniendo así norma expresa.

Que, respecto al agravio al interés público, la expedición de la Constancia de Posesión para la Instalación de Servicios Básicos N° 1887-2022 emitida en fecha 16 de agosto de 2022, transgrede las normas que regulan el procedimiento mediante el cual se expide dicho acto administrativo, considerando que dichas normas son expedidas para resguardar el orden público y las que el Estado considera de cumplimiento ineludible.

Que, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que el/la Procurador Público es el funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la lesividad del acto administrativo contenido en Constancia de Posesión para la Instalación de Servicios Básicos N° 1887-2022 emitida en fecha 16 de agosto de 2022 a favor de la administrada Ayme Emma Riveros Riega, respecto del predio ubicado en el Pueblo Joven Asociación Urbanizadora Villa San Juan, sector I, manzana F, lote 4, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por presentar vicios de nulidad trascendentes en su contenido que agravia la legalidad administrativa y el interés público.

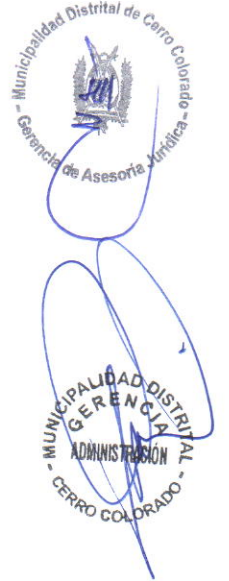
ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Procurador Público Municipal iniciar por ante el Poder Judicial el proceso contencioso administrativo con la finalidad de declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión para la Instalación de Servicios Básicos N° 1887-2022 emitida en fecha 16 de agosto de 2022 a favor de la administrada Ayme Emma Riveros Riega, conforme al informe legal N° 049-2024-EL-GAJ-MDCC por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como las demás acciones judiciales de carácter penal que dieran lugar, en defensa de los derechos e intereses de esta comuna distrital.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la decisión adoptada por el despacho de Alcaldía, ha sido tomada en mérito a los informes técnicos y legales que obran en el expediente administrativo y que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD de la Municipalidad, copia de los principales actuados a fin de que inicien las acciones de investigación que correspondan para determinar la responsabilidad de los funcionarios o servidores correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCOMENDAR a la Oficina de Secretaría General la notificación con la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladys Y. Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

